

Recensiones

AUTOR COLECTIVO: *Estudios sobre derecho individual de trabajo en homenaje al profesor Mario L. Deveali*. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1979; 875 págs.

Muchos y muy variados son los temas que componen esta obra objeto de comentario en homenaje al profesor Mario L. Deveali, por lo que se procede a una exposición breve y sucinta sobre el contenido sustancial de cada uno de aquéllos.

Mariano R. Tissebaum abre la lista de ensayos, todos en el marco del derecho individual del trabajo, con uno sobre el contrato de trabajo en la República Argentina, haciendo una completa exposición de las diversas fases legislativas —sin olvidar el papel que la jurisprudencia ha desempeñado a este respecto— sobre las que se ha plasmado el desarrollo y la evolución del contrato de trabajo en Argentina, desde sus antecedentes legislativos de la época colonial, materializados fundamentalmente en la legislación de Indias, hasta las normas actualmente vigentes, abogando el autor por su concentración en un futuro Código del Trabajo.

El estudio de las fuentes del contrato individual de trabajo: Constitución, ley, convenios colectivos, usos y costumbres, principios generales del derecho, principios generales del Derecho del trabajo y justicia social, si bien para esta última no existe acuerdo generalizado en la doctrina sobre su consideración como fuente, así como los problemas y cuestiones relativos a su orden de prioridad, es abordado por José María Rivas.

Juan A. Ensínck analiza el concepto del contrato de trabajo en lo tocante a su esencia, alcance y contenido, haciendo con tal objeto especial hincapié en las notas de su autonomía como figura contractual, subordinación y continuidad, para acabar proponiendo su propia definición del contrato de trabajo, frente a las múltiples existentes legales y doctrinales recogidas por el propio autor.

Sobre la base de unas reflexiones sobre la finalidad social del Derecho del trabajo vertidas por Mario L. Deveali en su ensayo «La interpretación de las leyes del trabajo», publicado en la revista argentina de Derecho del

trabajo en 1948, Jorge Rodríguez Mancini aborda asimismo el tema de la interpretación de las leyes del trabajo a fin de obtener un desarrollo actualizado del denominado principio protectorio, con especial referencia a una de sus manifestaciones: la regla *in dubio pro operario*.

Rafael Forero Rodríguez examina el contrato individual de trabajo sobre la base de la legislación colombiana al respecto, haciendo una descripción de sus antecedentes, características, capacidad contractual de las partes, conexión con la relación de trabajo, duración, período de prueba, contrato de aprendizaje, contratos especiales de trabajo y concurrencia y coexistencia de contratos.

Guillermo Cabanellas acomete el estudio de los elementos esenciales del contrato de trabajo, que si bien son esenciales a todo contrato (consentimiento, capacidad, objeto y causa), no deben, sin embargo, confundirse —como señala el autor— con los particulares del contrato de trabajo, que son, en opinión mayoritaria de la doctrina, los que posibilitan el delimitar su especial naturaleza jurídica: estabilidad, profesionalidad, subordinación o dependencia y exclusividad. En base a unos y a otros —concluye el autor—, el contrato de trabajo es un contrato consensual, bilateral, conmutativo, oneroso, nominado, de tracto sucesivo e *intuitu personae*.

La capacidad en el contrato de trabajo es examinada por Humberto A. Podetti, quien comienza por un análisis general de la capacidad jurídica y de obrar y de la capacidad para contratar, para pasar posteriormente al propio detallado sobre la capacidad del trabajador y del empleador, finalizando con la nulidad por incapacidad y sus efectos.

El tema de la autonomía de la voluntad en el contrato individual de trabajo es analizado por Jorge Enrique Marc, quien después de examinar el concepto de la autonomía de la voluntad, su incardinación en el Derecho del trabajo y las limitaciones concretas que aquélla sufre en el contrato individual de trabajo, concluye que en el ámbito del derecho laboral, y en concreto en el marco de los contratos individuales, las limitaciones a la autonomía de la voluntad se manifiestan de manera más rígida que en otras ramas del Derecho.

El espinoso tema sobre la conexión y relación existente entre trabajo libre y trabajo dependiente, de tanta trascendencia además para una configuración actual del contrato de trabajo, es tratado por Manuel Alonso Olea, quien analizando la evolución y desarrollo histórico del concepto de trabajo libre en el ámbito del trabajo por cuenta ajena hasta nuestros días, sitúa en este contexto el tratamiento del problema de la dependencia o subordinación del trabajador, que no posee autonomía propia, sino que se deriva de la nota de la ajenidad, pues aquélla, como señala el autor, «está

configurada en contemplación de los frutos del trabajo y no del trabajo mismo», no constituyendo, en consecuencia, dato definitorio ni esencial al contrato de trabajo, sino simplemente reflejo de la situación en que se encuentra el trabajador obligado en virtud de éste.

Gualtiero Martin-Marchesini analiza el poder de dirección, comenzando por su encuadramiento, concepto y naturaleza jurídica, para pasar con posterioridad al examen de las funciones directivas de los empresarios, que el autor divide en decisorias o ejecutivas, ordenadoras o de instrucción y de control, y su relación con la organización de la empresa, finalizando con la exposición del poder de dirección en el concreto marco del Derecho del trabajo argentino vigente.

La facultad de dirección en la empresa, su concepto, naturaleza jurídica y limitaciones es cuestión que asimismo trata René Ricardo Mirolo, quien prefiere esta expresión por considerarla más adecuada que la de poder de dirección, completando el ensayo con el examen de la facultad de dirección en el derecho argentino y su incidencia en la ley de contrato de trabajo.

Carlos Carro Zúñiga y Américo Pla Rodríguez abordan por separado el tema del *ius variandi*, fundamentalmente en cuanto a su concepto, modalidades que el mismo adopta en la práctica, los fundamentos en los que encuentra apoyo jurídico, los límites a su ejercicio y su aplicación práctica.

Pedro F. Prado analiza el tema de la nota sobre la exclusividad en el contrato de trabajo, su conexión con el deber de fidelidad y deber de no concurrencia con su empresario, así como las vacaciones y la jornada reducida, su importancia en caso de pluralidad de empleos y riesgos del trabajo, su incidencia en la seguridad social y su relación con el *ius variandi*, finalizando con unas conclusiones sobre las cuestiones tratadas.

El contrato de trabajo de grupo o equipo es tratado por Adrián O. Gol-din en los puntos fundamentales siguientes: noción conceptual; carácter único o plural de las relaciones jurídicas en el contrato de equipo (recogiendo en este ámbito opiniones contrapuestas de las doctrinas argentina y española); el delegado o representante del grupo y su distinción del contratista; vigencia y desenvolvimiento del contrato y, finalmente, la cuestión de la retribución de los integrantes del grupo.

José Manuel Almansa Pastor aborda el tema del concepto de trabajador. Partiendo en primer lugar de la exposición de las posiciones metodológicas doctrinales, llama la atención sobre la confusión existente entre la noción conceptual del trabajador como sujeto de la relación individual de trabajo y aquella otra que lo contempla como sujeto del Derecho del trabajo, por cuanto que esta última posee mayor amplitud y extensión que la primera. En segundo lugar, y finalmente, acomete el estudio de la diversidad de con-

ceptos existentes de trabajador: prejurídico o económico-social, y el jurídico desde una perspectiva dual: una amplia como sujeto del Derecho del trabajo y otra estricta como sujeto de la relación individual de trabajo.

El trabajador constituye el tema de ensayo de Juan Carlos Coria. Precedido de una breve introducción sobre el significado histórico del trabajo y de la denominada «cuestión social», aborda el concepto de trabajador, que de la mano de la vocación expansiva propia del Derecho del trabajo ha ido evolucionando hasta abarcar actualmente a quienes originariamente no eran considerados como tales, para pasar con posterioridad al examen detallado de las llamadas por Deveali «zonas grises» como muestra de la dificultad práctica existente en distinguir al trabajador dependiente del que no lo es.

Julio J. Martínez Vivot analiza la situación de la trabajadora en la ley de contrato de trabajo argentina, la cual incorpora un título específico, el VII, referido al trabajo de las mujeres que justifica un tratamiento jurídico diferenciado en determinadas situaciones respecto del hombre. Como cuestiones fundamentales objeto de regulación en el título VII, dividido en cuatro capítulos, examina el autor las siguientes: las referentes a la capacidad, trabajo nocturno, descanso de mediodía, trabajos que revistan carácter penoso, insalubre o peligroso (capítulo I); la protección a la maternidad, descanso necesario en el período de pre y postparto, enfermedad por embarazo o parto, condiciones de despido en tales circunstancias, descansos diarios de la madre lactante, guarderías y salas maternas (capítulo II); prohibición de despido por causa de matrimonio (capítulo III), y finalmente, estado de excedencia, de especial tratamiento por el autor, y cuidado del hijo enfermo menor de edad a su cargo (capítulo IV).

El intermediario en el derecho laboral es el tema objeto de ensayo de Rafael Caldera, que comienza con unas consideraciones previas sobre su sentido y significado etimológico y su incidencia jurídica, para pasar posteriormente al análisis de la figura jurídica que en el derecho antiguo francés se denominaba *marchandage*; a la distinción entre el intermediario, el representante del patrono y el contratista, y al de la responsabilidad solidaria del intermediario y del beneficiario de la obra respecto de los derechos del personal a su cargo, finalizando el autor con la formulación de unas conclusiones sobre el debido encuadramiento del intermediario.

Roberto Izquierdo aborda la cuestión sobre la aplicación analógica de la convención colectiva de trabajo, haciendo especial hincapié en el estudio del artículo 16 de la Ley de Contrato de Trabajo argentina, en donde se sostiene por un lado el principio de exclusión de la analogía en la aplicación de la convención colectiva, pero por otro se admite el tenerla en consi-

deración atendiendo a la profesionalidad del trabajador, contradicción de la norma meramente aparente para el autor, que ensaya una interpretación personal de este artículo 16 que evite llegar a un resultado absurdo o arbitrario.

La renuncia de los derechos del trabajador es objeto de atención por Nelson Nicolielo, quien analiza en qué consiste la irrenunciabilidad, su alcance y fundamentos, así como sus límites, preguntándose a continuación cuál sea la eficacia de la transacción y de la conciliación en este contexto para acabar con un examen de las consecuencias emanantes del principio de la irrenunciabilidad.

Precedido del examen sobre los elementos del contrato, la capacidad en el contrato de trabajo, la causa y objeto del contrato en general y del contrato de trabajo en particular, el trabajo humano como objeto del contrato y la distinción entre la ilicitud y la legalidad del trabajo, se ocupa Jorge M. Angulo, como colofón de su ensayo, de la nulidad del contrato de trabajo, sus consecuencias y su relación con el fraude.

La jornada de trabajo en Argentina es objeto de tratamiento por José Isidoro Somare, quien examina cuidadosa y detalladamente la evolución de la legislación argentina al respecto hasta nuestros días, sus pormenores, logros y problemas que se plantean, terminando con una exposición sobre los días feriados y no laborables, cuyo régimen, al igual que ocurrió con la jornada, ha sido unificado.

José Montenegro Baca aborda el tema de tiempo libre y tiempo de ocio, expresión la primera preferida por el autor por múltiples razones que explica, que ha ido evolucionando con el paso del tiempo buscando su espacio real de materialización, pues no todo el tiempo fuera del trabajo por cuenta ajena —señala el autor— constituye tiempo libre, que se diferencia además del tiempo de que dispone el desocupado, el vago y el rentista. Continúa el autor con una exposición de las circunstancias precisas para llegar a la elaboración de un concepto de tiempo libre y conocer su verdadera dimensión, pasando con posterioridad al análisis del concepto marxista de tiempo libre, que es polifacético y eminentemente creador y que debe coincidir con el tiempo libre socialmente necesario, concluyendo con una mención a los principales temas que deben ser estudiados para dilucidar con amplitud el problema del tiempo libre.

El salario y su protección constituyen los temas objeto de ensayo por separado de Lupo Hernández Rueda e Ignacio Garzón Ferreyra. En el primero se examinan diversas definiciones, caracteres y naturaleza del salario; las formas de retribución y el salario como crédito privilegiado, cuestión esta última también analizada en el segundo, además de la importancia de

la protección a la remuneración, sus antecedentes legislativos, formas de tutela y legislación argentina protectora del mismo.

El contrato de trabajo a plazo fijo en cuanto a sus antecedentes, caracteres, forma y prueba, ruptura *ante tempus* y distinción de figuras afines como cuestiones fundamentales de examen es abordado en el ámbito de la legislación argentina en dos ensayos separados por Hugo R. Carcavallo y Benito Pérez.

A. F. Cesarino Júnior se ocupa de la naturaleza jurídica del contrato de trabajo por temporada, describiéndolo en primer lugar de conformidad con la legislación al respecto existente en Francia, Alemania Federal, Inglaterra y Brasil, destacando a continuación sus características para con posterioridad ser confrontadas con las comúnmente aceptadas del contrato individual de trabajo, con las de los demás contratos de trabajo por temporada, entendido ahora el término en su sentido más amplio (comprensible de los de duración determinada de plazo u obra cierta, de estación, de zafra y de temporada en sentido estricto), y con los de otros institutos del derecho de obligaciones extraños, no obstante, al Derecho del trabajo; se establece a continuación la diferenciación entre las empresas de trabajo temporal y las agencias de colocación, concluyendo el autor con un juicio crítico sobre la calificación de este contrato y la decisión sobre su inclusión o no en el Derecho del trabajo.

La suspensión del contrato de trabajo en general es el tema que se aborda a continuación en esta obra colectiva por Justo López. Sobre la base de la Ley de Contrato de Trabajo argentina, comienza el autor con la reflexión sobre el contenido necesario y potestativo de la suspensión, planteándose a continuación la cuestión de si la enumeración legal de las suspensiones tiene o no carácter taxativo, para proseguir con el examen de los efectos de la suspensión, hechos y actos que la motivan, si éstos vienen dados taxativamente, finalizando con las consecuencias *extra partes* de la suspensión.

Sobre la base asimismo de la Ley de Contrato de Trabajo argentina, Juan Carlos E. Morando estudia la suspensión del contrato de trabajo por causas económicas, expresión que hay que entender en razón de la imposibilidad de ejecución temporal de la prestación laboral, suspensiones éstas que por otra parte la doctrina argentina denomina facultativas, comenzando el autor con la descripción de sus elementos típicos, fundamento, requisitos de validez y plazo máximo de aquélla, para analizar a continuación los efectos de la suspensión válida y finalmente los referentes a su invalidez.

El tema de la suspensión del contrato de trabajo es asimismo tratado por Raúl Enrique Altamira Gigena, si bien concentra su atención, fundamentalmente, en el examen de las circunstancias que pueden dar lugar a la

suspensión del contrato a causa del procesamiento del trabajador y en el de aquellas otras, asimismo a causa de procesamiento, que pueden ser motivos de su despido.

Sobre la base de determinada orientación jurisprudencial a raíz de la entrada en vigor en el derecho italiano de las leyes 604 de 1966 y 300 de 1970, Giorgio Ardaú plantea con áncico novedoso algunas reflexiones sobre la naturaleza jurídica del pacto de prueba en el contrato de trabajo.

Mozart Víctor Russomano aborda el tema de la extinción del contrato por plazo determinado, analizando su concepto (que sufre, como señala el autor, de profundas limitaciones); las hipótesis que determinan la extinción normal y anticipada del contrato, con especial referencia a la cláusula de derecho recíproco a la rescisión anticipada; los problemas que atañen a la fijación del plazo máximo de duración del contrato y a la celebración de sucesivos contratos de tal naturaleza; la relación entre contrato determinado y contrato de prueba y de aprendizaje, respectivamente, finalizando el autor con algunas reflexiones sobre las tendencias principales del Derecho del trabajo en este ámbito.

La aportación de G. von Potobsky en este libro homenaje se centra en el estudio y análisis de la Recomendación número 119 de la OIT, adoptada en 1963, sobre la terminación de la relación de trabajo, examinando en primer lugar el principio básico de la Recomendación: la necesidad de una causa suficiente que justifique el despido; en segundo lugar, los distintos aspectos de la protección a que debería tener derecho el trabajador, sea en casos de despidos con causa justificada en los términos de la Recomendación, sea en el especial del despido por falta grave, y, finalmente, cuando se trata de despidos por reducción de personal.

En el marco del Derecho del trabajo hondureño, Edgardo Cáceres Castellanos aborda el estudio de la supresión —que el autor encuentra justificada— del preaviso como causa que faculta al empresario a la terminación del contrato de trabajo cuando no existe causa que la justifique, analizando además como cuestiones conexas, en las que incide la supresión o no de este preaviso, las referentes a la estabilidad en el empleo y a la libertad de trabajo.

Luis Uceda Maurier se ocupa del tema de la compensación de servicios («indemnización por antigüedad»), entendiendo por tal «el reconocimiento de un pago al trabajador en relación con los años laborados al servicio del empleador». Examinando al comienzo las diversas posiciones doctrinales que fundamentan esta clase de indemnización, continúa con la exposición de las diversas formas existentes de su otorgamiento en el Derecho comparado iberoamericano; tiempo de servicios que se toma en cuenta para el

pago de la compensación; determinación del sueldo o salario y sumas que son susceptibles o no de agregación para el cómputo de la compensación por tiempo de servicios, finalizando con el estudio de los diversos ordenamientos hispanoamericanos sobre la prescripción de la indemnización por antigüedad.

Alfredo J. Ruprecht examina la estabilidad en Latinoamérica sin pararse a analizar su concepto, alcance, ventajas e inconvenientes, por considerar que son todos temas suficiente y exhaustivamente tratados por la doctrina. Comienza con una breve exposición de la legislación en los países latinoamericanos sobre el problema del despido injustificado del trabajador, la existencia o no de obligatoriedad en el preaviso, indemnización pactada al trabajador, sea cual fuere la causa de disolución del contrato, para continuar de manera especial con el examen de esta cuestión en los contratos a plazo fijo o por obra cierta o determinada y con la exposición de ciertas peculiaridades que determinados países presentan en la disolución del contrato de trabajo, finalizando con una consideraciones a manera de resumen sobre el tema estudiado.

Del tema de la estabilidad en el empleo se ocupa asimismo Alfredo Montoya Melgar, si bien dentro del concreto marco del Derecho del trabajo español. Destacando en primer lugar, y a manera de introducción, la relevancia sociológica y jurídica de la estabilidad en el empleo, procede en segundo término a su análisis bajo el ángulo de su tratamiento por la legislación laboral española, en especial por la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, en base a la cual desglosa el autor como temas fundamentales de examen los siguientes: establecimiento de una presunción legal en favor del contrato de trabajo de duración indefinida; fijación de garantías de los trabajadores en cuanto a posibles traslados de puestos de trabajo; mantenimiento de la vigencia de los contratos de trabajo en caso de cambio de titularidad en la empresa; atribución de la condición de fijos a trabajadores reclutados o cedidos en fraude a la ley; reordenación legal del período de prueba, y, finalmente, establecimiento de limitaciones a la libertad de despido, tema este último modificado por el DLRT de 4 de marzo de 1977, norma que, en consecuencia, analiza asimismo el autor en lo que concierne al aquí objeto de estudio.

El tema de la estabilidad en el empleo se abordará por tercera vez en esta obra colectiva por José Jadir dos Santos, ahora —y en el marco del derecho brasileño— en su relación con el denominado Fondo de Garantía por Tiempo de Servicio.

La huelga, fundamentalmente su relación y variada incidencia en el contrato de trabajo, es cuestión tratada separadamente en dos ensayos por

Oswaldo José Lima y Guillermo A. F. López, ambos teniendo como marco de análisis el ordenamiento jurídico-laboral argentino.

Asimismo dentro del marco jurídico-laboral argentino, Antonio Vázquez Vialard se ocupa del despido abusivo, analizando el régimen de estabilidad en la Ley de Contrato de Trabajo; la posibilidad de incurrir en abuso en el despido arbitrario; los supuestos de despido abusivo, y, finalmente, algunas de las características de la acción que en estos supuestos puede hacer uso el trabajador.

Rodolfo E. Capón Filas examina el abuso de derecho en relación al contrato de trabajo. Con esta finalidad, analiza en etapas sucesivas la estructura del abuso de derecho, los módulos operativos abiertos en la relación laboral, de la buena fe y de las exigencias de la producción y la diversidad de supuestos de abuso de derecho existentes en la relación laboral.

El certificado de trabajo en la Ley de Contrato de Trabajo argentina es tema objeto de análisis por José I. Brito Peret, destacando como cuestiones fundamentales de examen su origen, así como su desenvolvimiento en la legislación argentina a partir de la primera ley reguladora de la materia (Ley 11.729) hasta el momento presente.

Nicolás Sánchez y Soto aborda el tema del contrato de aprendizaje en el marco del derecho paraguayo: su concepto, naturaleza jurídica, clases, capacidad de las partes y forma de celebración, para pasar con posterioridad al examen de su contenido, terminación y finalmente restricciones y normas complementarias de este instituto jurídico.

El contrato de aprendizaje es asimismo objeto de atención por J. Jesús Castorena, en base a la regulación contenida en la Ley mejicana del trabajo de 1931, analizando con posterioridad la ley de 1969, que entró en vigor el 1 de mayo de 1970, la cual suprimió la regulación legal de este contrato, finalizando con una exposición de algunas directrices que pueden servir de base a la regulación del aprendizaje.

Miguel Cantón Moller aborda el estudio del denominado contrato de trabajo de confianza bajo la perspectiva del derecho mejicano, con especial referencia al trabajo de confianza objeto de este contrato en cuanto a sus antecedentes, naturaleza, elementos constitutivos, sindicalización de los trabajadores de confianza, peculiaridades de la negociación colectiva cuando aquéllos son sujetos de la misma y en último término de la rescisión de este contrato.

La reglamentación del trabajo agrícola en Italia es cuestión objeto de examen por Luisa Riva Sanseverino, fundamentalmente en lo que hace referencia a su duración, constitución de la relación, remuneraciones, condicio-

RECENSIONES

nes de trabajo, despidos individuales, delegados del personal y comisiones sindicales paritarias.

La aportación final a esta obra colectiva en homenaje al profesor Mario L. Deveali la realizan Francisco Walker Errazuriz y Francisco Tapia Guerrero con un estudio sobre el contrato individual de trabajo agrícola en la legislación chilena, con referencias a los antecedentes legales, normas generales y especiales de aplicación a contratos de esta naturaleza, finalizando su estudio con unas consideraciones a modo de conclusiones sobre el tema objeto de estudio.

Germán Barreiro González

BAILLY, Antoine S.: *La percepción del espacio urbano*. Traducción de Jesús J. Oya. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1979; 326 págs.

«No se trata en estas páginas de recoger el conjunto de los trabajos por mí realizados durante estos últimos años, en Francia y en Canadá, acerca de la percepción del medio urbano —anticipa el autor en el prólogo—. Tal obra resultaría hartamente voluminosa y no demasiado coherente. La mayoría de esas investigaciones se encuentran en mi tesis de Estado, cuyo plan se reproduce en un anexo al final de este libro. En las partes primera y tercera de mi tesis he seleccionado aquellos análisis que me parecían más apropiados para ilustrar el enfoque conductista. No se trata, pues, ni de un manual de sociología ni de urbanismo, sino más bien de una síntesis multidisciplinar.»

El texto se presenta dividido en una introducción, ocho capítulos y un anexo en el que se brinda una síntesis del trabajo presentado como tesis de Estado por el autor en 1977.

En la introducción, «El entorno urbano y el hombre», se manifiesta que la preocupación de la presente obra no es otra que la de llegar a conocer, en sus diversas escalas y por medio de distintos métodos, el modo como es percibida y vivida la ciudad.

El capítulo I, «La percepción de los paisajes urbanos», trata de definir y medir la acción del individuo en el espacio urbano de acuerdo con su percepción de las estructuras espaciales urbanas. Pero determinados factores, esenciales para la comprensión del proceso, no aparecen. Si bien es cierto que la percepción del signo es función de la estructura espacial objetiva del medio urbano, no lo es menos que también depende del medio cultural y de la noción de familiaridad. La hipótesis de ésta sigue estando en la base de la percepción. La falta de identidad y de vida de los nuevos conjuntos urbanos y suburbanos, en relación con las zonas más antiguas, lleva a plantear el problema del paisaje en términos de percepción subjetiva.

En el capítulo II, «Los sistemas perceptivos», se advierte cómo el individuo se halla situado en un universo material que percibe por medio de todos sus sentidos. Los mensajes —visuales, sonoros, táctiles y olfativos— proceden, mediante diversos canales, del medio vital y proporcionan la única posibilidad de recibir nuevas informaciones. El hombre de la ciudad está sometido, más que cualquier otro, a sonidos, olores, bloqueos de visión y microclimas, que son otros tantos elementos que influyen en su percep-

ción del ambiente. Por ello el hombre desempeña un papel de receptor de los mensajes que el entorno le transmite. Sin llegar a afirmar que las personas están determinadas por su medio vital, ni aceptando, por tanto, sin restricciones, la teoría mecanicista «estímulo-respuesta», se insiste, en primer lugar, sobre las primeras etapas del proceso cognitivo.

El capítulo III, «El sentido del lugar», reconoce que el territorio abarca, simultáneamente, estructuras físicas (muros, casas), espacios abiertos (vías de comunicación), seres humanos (vecinos, extraños) y símbolos (libertad, diversidad, aventura), así como la noción de movilidad (desplazamiento). El sentido de lugar no cabe resumirlo en estos únicos elementos; su origen psicológico es más profundo. Ahora bien, una comunidad no es solamente una creación de la proximidad psicológica. Son necesarios también una cooperación e intercambios, resultantes de una unidad y una mutua dependencia, lo que supone una simetría en las interacciones.

En el capítulo IV, «Percepción de la ciudad y desplazamientos. La movilidad y su impacto en el comportamiento», se considera que el comportamiento espacial depende de la evaluación que cada cual hace de su entorno y, por tanto, de la imagen por él moldeada, con lo que los problemas perceptivos de la relación tiempo-espacio resultan fundamentales para el conocimiento de la ciudad.

En consecuencia, se elabora un modelo descriptivo de percepción, reagrupando el conjunto de datos de que se dispone acerca del efecto del movimiento en la comprensión de la ciudad. Los tres grandes criterios perceptivos (puntos de referencia, esquemas lógicos y escala) se unen a los rasgos físicos del paisaje. Además, como la práctica del marco vital modifica la percepción, si queremos comprender la imagen del viajero hemos de tener en cuenta una serie de criterios sociales, técnicos y económicos. Estos no se manifiestan en las respuestas tan directamente como las características naturales, pero constituyen un filtro para la receptividad potencial y la memorización.

El capítulo V, «De la imagen al símbolo: la percepción de la ciudad en la novela del siglo XIX», comienza con la exposición de la historia de la ciudad en la literatura, a partir de la antigüedad clásica grecolatina hasta el pasado siglo. A continuación se afirma que una de las ambiciones del novelista es aprehender la ciudad en su totalidad, por encima de nuestras posibilidades sensoriales. Descripción general, en suma: el literato, para mejor captar el ritmo de la vida cotidiana, tiene el privilegio de penetrar en cada casa y en cada refugio o, por el contrario, puede dominarla como observador subjetivo.

Después, como conclusiones del estudio, se mencionan: un deseo de

restituir la *escala* de la ciudad; el artista cuida en todo momento en disponer de *puntos de referencia* —simbólicos o personales— y pone de relieve los *esquemas lógicos*. Por último, la percepción de la ciudad se hace, básicamente, a través de los *contrastes* que presenta: la ciudad, espejo de la sociedad, es, a la vez, sueño y pesadilla.

Cada vez más presente, a medida que se extiende la urbanización, la imagen de la ciudad se enriquece con nuevos aspectos. Y todos los sentidos participan en esta aprehensión. Un estudio sistemático de las representaciones urbanas en todos los géneros artísticos bien podría, pues, ser el fundamento de un análisis de las percepciones, las actitudes y los comportamientos de los individuos en la ciudad.

En el capítulo VI, «Técnicas de medición de la percepción del entorno urbano», se afirma que al no trabajar sobre objetos, estas técnicas plantean un gran número de problemas de difícil solución. El investigador se verá obligado a adaptar su método —o sus métodos, que lo mismo da— a las hipótesis básicas por él sustentadas y a los modelos que le son propios y en los cuales ha pensado. Su terreno de estudio —el medio urbano— es complejo y puede ser aprehendido a diversos niveles y en distintas escalas; la ciudad y su moderno extrarradio, el barrio, la calle y la vivienda constituyen otras tantas entidades —y, por añadidura, diferentes— que no cabe estudiar de idéntica manera. Y las técnicas de aproximación, los enfoques varían con arreglo a la dimensión del sector.

El capítulo VII, «Del enfoque conductista al análisis de las organizaciones: teorías de la estructura urbana, ecología factorial y percepción», pone de relieve cómo todas las clasificaciones perceptivas responden a una estructura jerárquica, ya que, a la hora de esquematizar la ciudad, las personas eligen sus referencias, símbolos y líneas de deseo con arreglo a su pertenencia a tal o cual grupo.

Y en el capítulo VIII, «Bibliografía general», se presentan unas referencias, tanto generales como particulares, concernientes a los campos de la sociología, geografía, psicología, filosofía, medicina, ecología, arquitectura y urbanismo, recogiendo única y exclusivamente aquellos trabajos que tienen una relación, directa o indirecta, con la percepción de la ciudad.

En conclusión, podemos afirmar, por nuestra parte, que la obra reseñada nos brinda una panorámica interesante para profundizar en el conocimiento de la temática de la percepción de la ciudad y, con ello, facilitar la investigación de la dinámica de la misma como cauce esencial para llegar a convertirla en marco en el que se desarrollen unas relaciones humanas bajo el signo de la dignidad y la libertad.

J. Carrasco Belinchón

BANCO DE BILBAO: *Renta nacional de España y su distribución provincial. Serie homogénea 1955-1975*. Bilbao, «BB», 1978; 284 págs.

El volumen que comenta la presente recensión recoge y homogeneiza los datos contenidos en los diez bienales anteriores que sobre este mismo tema publicó la entidad.

En demografía destaquemos los siguientes indicadores para 1955 y 1975. Población total calculada: 29.053.979 y 35.711.641. Con aumento de 6.657.662 habitantes. Población activa (población ocupada más parados): 11.970.373 y 13.374.633. Incremento de 1.404.260 personas.

En paro, para dichos extremos cronológicos, se dan estas cifras: 172.300 y 745.560. Resalta de este fenómeno que del antiguo desempleo normal del 2 por 100 se pasa a la anormal diferencia en más de 573.260, con lo que incluso se acaban frenando las tasas anuales de población activa.

Las cinco provincias hispanas con mayor y menor densidad de población son respectivamente: Barcelona, Vizcaya, Madrid, Guipúzcoa y Pontevedra; Huesca Soria, Teruel, Guadalajara y Cuenca.

Por supuesto que el signo social imperante es motivo de descenso de las rentas de capital, restricción que se cifra en el 5,24 por 100, al propio tiempo que significa importante crecimiento de las rentas de trabajo, incremento cuantificado en el 16,29 por 100.

Por regiones, en la distribución de la renta nacional destacan las siguientes: Madrid, Valencia, Canarias, Murcia y Baleares. El resto de las regiones han rebajado su participación en la distribución de la renta en dicho lapso, incluso el País Vasco-Navarro, independientemente de que su expansión demográfica resulte superior a la media en España. Se advierte que Cataluña y Murcia ya muestran ciertas dificultades para seguir con análogo ritmo expansivo. Progresan más Valencia y Madrid. Los incrementos más contenidos se detectan en Extremadura y Castilla-León. Estas dos regiones, junto con la de Asturias, ofrecen tasas bastante inferiores a la media nacional.

En cuanto a la distribución provincial de la renta, obsérvese que las cinco provincias españolas con más alta renta *per capita* son Vizcaya, Guipúzcoa, Barcelona, Madrid y Alava. Y con la más baja, Orense, Almería, Cáceres, Granada y Albacete.

A este respecto conviene señalar que las nueve provincias básicamente deprimidas, que consecuentemente se hallan en franco retroceso demográfico con difícilísima política para su expansión, al menos si se las abandona a su propia suerte, son éstas, ordenadas alfabéticamente: Badajoz, Cáce-

res, Soria, Teruel y Zamora. Aparte Cuenca, Soria y Teruel, el resto, las otras seis provincias, vemos que forman el conjunto de la franja Oeste de España.

En definitiva, que modestamente opinamos que es muy oportuna la aparición del volumen, cuyo comentario concluimos, conteniendo la serie homogénea 1955-1975, para cerrar debidamente el ciclo de veinte años que comprende esta interesante clase de publicaciones periódicas del Banco de Bilbao.

Germán Prieto Escudero

CAZENEUVE, Jean: *Grandes nociones de sociología*. Madrid, Cupsa Edit., 1977; 324 págs.

En la publicación que comenta la presente reseña, en el capítulo de sociedades, se destacan las condiciones de la organización, señalando cómo la sociología se desvía generalmente de estas investigaciones conjeturales hacia el origen de la organización social: la humanidad no presta en momento alguno el ejemplo de estado de naturaleza desprovisto de cultura y, consecuentemente, de organización. Para el sociólogo, la organización supone siempre cierta forma de institución. Toda organización se encuentra estratificada de una forma o de otra y se presenta como sistema de estatutos sociales en el que se distribuyen los individuos con las funciones correspondientes.

A continuación se estudia la parte de la civilización, se procura la determinación de su forma concreta para precisar si los fenómenos de civilización son los que se refieren al espíritu subjetivo o al espíritu objetivo. Y se agrega que el problema no es tanto definir la noción misma de civilización en lo que tiene de vago y de ambiguo como establecer una tipología y estudiar la forma de vivir y de evolucionar las distintas civilizaciones.

En el análisis de relativismo y sociologismo, Jean Cazeneuve estima la evidente contradicción entre las conclusiones que se puede extraer, por una parte, de las tesis de su compatriota de raza judía Claude Lévi-Strauss en su *Sociología francesa*, en la que renuncia a descubrir los orígenes y las leyes de evolución del también sociólogo francés Lucien Lévy-Bruhl en el rechazo del exclusivismo y el ontologismo del padre de la sociología gala, Émile Durkheim, junto con Essertier, y, por otra, del sociologismo de Durkheim hace pensar que el problema de la sociología del conocimiento estaba en ambos casos mal planteado, porque comportaba, estima el autor del libro, confusión religiosa entre epistemología y sociología.

En la publicación se recuerda cómo las ciencias sociales utilizan desde luego distintas tipologías que están más o menos próximas a las distintas metodologías reseñadas. Siempre con inspiración en el método de los tipos contruidos, que tiene como objetivo principal precisamente relacionar en cierta manera el tipo ideal de investigación con esta misma.

En el volumen se advierte que el problema de las relaciones entre sociedades arcaicas y sociedades históricas lleva lógicamente a preguntarse sobre la posibilidad de nexo evolutivo entre los diversos tipos de sociedades.

Se hace hincapié en que la sociología, en las nuevas orientaciones del evolucionismo cultural y social, tiene que abrirse camino entre dos peligros: por una parte, evitará las distinciones demasiado rígidas y las separaciones demasiado herméticas; por otro lado, obviará sistematización demasiado amplia y excesivamente tentadora.

En el volumen se subraya la cuestión relativa a la función del individuo: consiste por descontado en asumir su estatuto, pero también en interpretarlo, incluso en hacerlo evolucionar en el sentido de función como elemento social; aparte de que una sociedad corre el peligro de hacerse esclerótica si aprisiona con exceso las funciones en las definiciones rígidas de los estatutos.

Cazeneuve subraya la constante preocupación de los sociólogos por el problema de la estratificación. Es de reseñar, continúa, que las sociedades, aunque se den ideales democráticos, conocen estratificaciones complejas e incoherentes, pero explicables para el sociólogo.

En el interesante tema de las clases sociales, el autor hace notar que esta noción, al igual que otras muchas sociológicas, en la actualidad se plantea seriamente, y está cada vez más cuarteada entre un realismo que tiende a disolverla en pro de estratificación fundada sobre la observación de los comportamientos o sobre escalas cuantitativas. Concepto de clase social operatorio en la medida en que constantemente puede ajustarse a diversos contextos.

La anterior tesis desemboca en la movilidad social que Cazeneuve, en el estudio de los factores y procesos de ésta, especifica los mecanismos de selección que aseguran la regulación de los movimientos en las jerarquías con la finalidad en principio de comprobar en los individuos sus competencias para las diferentes funciones. Considera que el primero de estos órganos es la familia, que por herencia o educación coloca a los individuos mejor o peor en la prueba. La escuela, con sus exámenes, oposiciones, controles diversos, es otro mecanismo de selección muy destacado.

En suma: el libro, cuyo comentario concluimos, redactado por uno de los sociólogos franceses contemporáneos de mayor producción especializada

(*Guía del estudiante de sociología, La sociología, Sociología de Marcel Mauss, etc.*), trata, creemos que con precisión y autoridad, muchos de los aspectos sociológicos de la conducta del hombre en la sociedad en que se encuentra inmerso.

Germán Prieto Escudero

CENTRO DE JÓVENES DIRIGENTES DE EMPRESA: *La autoridad en la empresa*. Madrid, Ibérico Europeo de Ediciones, 1978; 146 págs.

En el libro que vamos a comentar se define a la empresa como conjunto humano destinado a la realización de proyecto común, al propio tiempo que se enuncian los siguientes criterios básicos en torno a la empresa de dimensiones humanas: sólo las unidades de dimensiones humanas permiten reforzar las posibilidades de autonomía de los individuos que trabajan juntos; su dimensión se mide por la capacidad de intercambio y comunicación entre las personas respecto de proyecto común claro; en proyectos de dimensión excesiva, los elementos de puesta de acción deberán repartirse entre diferentes empresas confederadas de acuerdo con los principios que rigen corrientemente la articulación de los centros de realización empresariales; la organización de la empresa, definida como unidad de relación humana, depende de la red de comunicaciones que anime su estructura; cada centro de realización dispone de la máxima autonomía dentro del marco de una coordinación concertada respecto de los restantes centros de realización; la responsabilidad del centro de realización deberá ser comprendida perfectamente por los individuos que lo componen; la articulación, composición y organización de los centros de realización es cambiablè y adaptable.

En la publicación que criticamos se advierte que por personas de muy diversa procedencia ideológica se subraya la función de la empresa de carácter esencial en cuanto a la acción formativa del hombre conforme a estas máximas: preparar a las personas para que su imaginación se exprese libremente; desarrollar la actitud creadora; buscar el aumento de su poder de discernimiento; pretender la mejor comunicación interpersonal; concienciar a los individuos de sus medios; incrementar el respeto del hombre hacia el hombre; ser el medio esencial para suscitar a todos los niveles la voluntad de emprender y realizar juntos; hacer accesibles todos los empleos a todo el mundo; transformar a los ejecutantes en seres de responsabilidad plena.

En el volumen se hace notar que el Centro de Jóvenes Dirigentes de

Empresa, en la presentación de su proyecto «mundo patronal tradicional», afirma que, por supuesto, los sistemas tradicionales no podrán eludir la evolución. Se advierte que el proyecto no es modelo único, sino que está abierto a toda clase de modificaciones y adaptaciones como algo vivo y no como institución estática.

Los autores del libro que comentamos aducen los postulados siguientes para humanizar la empresa: hay que dar absoluta prioridad a los intereses humanos; empresa al servicio de la persona, en cuyo centro de trabajo se encuentre a gusto; no emplear métodos degradantes ni embrutecedores para el hombre; restringido abanico de salarios; fomentar el estímulo de la capacidad creativa del hombre en la empresa, en su trabajo.

Para concluir nuestro modesto comentario indiquemos la síntesis de la concepción de la empresa que en el volumen se expresa: la entidad patronal no será competitiva más que si asume las aspiraciones del hombre en el trabajo, es decir, en la medida en que sea social y humana. Se adornará con las características que emanen de los hombres de empresa, la transformación del contrato de alquiler de servicios en un contrato de asociación que dé acceso a las responsabilidades y al reparto de resultados, medios financieros alquilados y la empresa considerada como célula integrada en la comunidad política.

Claudina Prieto Yerro

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL: *El sistema español de seguridad social ante una nueva etapa*. Madrid, «MSSS», 1977; 120 págs.

En la publicación que comenta la presente reseña se reconoce con gran honestidad que, desde el punto de vista comparado, la evaluación de la situación ofrece panorama en el que merece que se destaquen estos hechos: en España se inició con retraso la implantación de los seguros sociales; tal retraso perdura en 1939; aunque este desfase brindaba la ventaja de poder aprovechar la experiencia de los países más adelantados en la materia, no se supo o no se pudo aprovechar debido a las circunstancias que el país atravesaba tras la Guerra Civil.

En el folleto que comentamos se recuerda que los grandes principios en que se inspira la estructura institucional y orgánica de la seguridad social española pueden enumerarse así: universalidad del campo de aplicación, saneamiento del sistema financiero, consideración conjunta de las situaciones objeto de cobertura, supresión de todo ánimo de lucro, incorporación de los

interesados a la gestión, preocupación rehabilitadora, participación del Estado en el coste de la seguridad social, creación de una psicología de coste en la masa de asegurados, publicidad de las cuentas de la seguridad social y obligatoriedad de su aprobación por el Gobierno.

Se hace hincapié en la gran proliferación de los Regímenes del Sistema Español y se clasifican del siguiente modo: Regímenes de Trabajadores dependientes: Régimen General, Régimen Especial Agrario, Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, Régimen Especial de la Minería del Carbón, Régimen Especial de Ferroviarios, Régimen Especial de Artistas, Régimen Especial de Toreros, Régimen Especial de los Empleados de Hogar, Régimen Especial de Representantes de Comercio, Régimen Especial de personal civil no funcionario al servicio de establecimientos militares. Regímenes Especiales de la Función Pública: Régimen Especial de los funcionarios de la Administración del Estado, Régimen Especial de las Fuerzas Armadas, Funcionarios de la Administración Local, Funcionarios de la Administración de Justicia, Régimen Especial de los funcionarios de las Entidades Autónomas, Régimen Especial de Funcionarios de las Cortes Españolas, Régimen Especial del personal al servicio del Movimiento, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Régimen Especial Agrario, Régimen Especial del Mar, Régimen Especial de Escritores de Libros. Regímenes Especiales para la población no activa: Régimen Especial de los Estudiantes.

El libro precisa que el programa español comprende las siguientes prestaciones básicas: la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no del trabajo; la recuperación profesional; las prestaciones económicas en las situaciones de I. L. T., Invalidez, Jubilación, Desempleo y Muerte y Supervivencia; prestaciones económicas de protección a la familia.

El tema de las realizaciones prestacionales tiene el siguiente tratamiento: aumento entre las prestaciones totales y la R. N., que pasa del 6,5 por 100 en 1965 al 8,2 por 100 en 1970 y el 10,7 por 100 en 1973. Igualmente, el indicador de las prestaciones por habitante crece del 0,3 al 0,9 en el período 1965/73. A pesar de tan notable impulso, superior al registrado en igual tiempo en el M. C., no se ha logrado igualar el promedio disfrutado en las naciones comunitarias.

Se enuncia la larga lista de Entidades Gestoras de la Seguridad Social española: Instituto Nacional de Previsión, 72 Mutualidades de distinto ámbito y 14 Cajas de Empresa, Servicio del Mutualismo Laboral, Instituto Social de la Marina, Mutualidad Nacional Agraria, Mutualidad Nacional de los Empleados de Hogar, Mutualidad del Seguro Escolar, Mutualidad de Representantes de Comercio, Mutualidad General de Funcionarios Civi-

les del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas, un grupo de entidades y organismos diversos con la nota caracterizadora de Servicios Comunes y una serie de entidades que participan en la gestión con distinto alcance: Mutuas Patronales, Organización Sindical, Organizaciones colegiales sanitarias, entidades concertadas y empresas colaboradoras.

El joven Ministerio aludido proyecta reforma con criterios de sinceridad, eficacia, realismo y austeridad que dé respuesta a la reiterada solicitud de las clases profesionales a la demanda pública de mejor servicio y que recoja la necesaria coherencia entre los específicos mundos de la Sanidad y de la Seguridad Social, precisando sus zonas de intersección.

Claudina Prieto Yerro

NAVARRO BOTELLA, José, y otros: *El paro*. Madrid, Documentación Social, 1978; 302 págs.

En la Ponencia «Estudio de la realidad del paro», Ricardo Sanz Ferrer sostiene que la verdadera solución del paro radica en política de decidida intervención del sector público para la mejor utilización del excedente de mano de obra, conseguir intesificación de su oferta de bienes y servicios colectivos, invirtiendo importantes recursos en los sectores de educación, sanidad y vivienda, altamente generadores de puestos de trabajo.

A Luis L. Roa, en «Algunos aspectos sobre la política de empleo comparada», señala la extrema dificultad existente para equiparar niveles de paro en economías que no pertenezcan al mismo «subsistema económico».

«Situaciones especiales de desempleo: las mujeres, los jóvenes y los trabajadores maduros», de Miguel Roiz», estima que la política de subsidios debe ser de tipo complementario de la de empleo, que es la básica, actuando principalmente en estos aspectos: eliminación de pluriempleo; contra los destajos; subvencionando a las empresas que promocionen empleo juvenil; evitando emplear a varios miembros de la misma familia, etc.

Santiago Mancho, en «Emigración y paro», precisa: hay que proclamar prioritariamente el derecho inalienable a permanecer en su propia tierra; considerar al subdesarrollo causante de muchos males, entre ellos el del paro; adopción de otro modelo económico más capaz que no supedite a nuestra emigración a los mecanismos del capital supranacional; inversión del ahorro en zonas subdesarrolladas.

En «Consecuencias sobre la persona y la familia que sufren el paro»,

Ramiro Tarilonte Díez opina que, para restablecer el equilibrio psicológico de los trabajadores en desempleo, se hará lo posible por restaurar la confianza en la persona, en su utilidad para con la familia e incluso con la sociedad.

Antonio de Pablo Masa, en «Paro y sistema capitalista en la España de hoy», propone: ampliación del ámbito del seguro de desempleo; contratación de nuevas fuerzas de trabajo, rebajas en la cotización a la seguridad social, desgravaciones fiscales y adelantamiento de la edad de retiro; incremento de las inversiones estatales y «municipalización del suelo».

En «Las opciones sindicales, patronales y políticas ante el paro», Francisco Alonso Soto formula este esquema: posiciones de los partidos políticos; posiciones empresariales; posiciones de las Centrales Sindicales.

José-María González-Estéfani y Robles, en «El hombre, la sociedad y el trabajo», entiende que la verdadera solución del paro está en las estructuras subyacentes a la actual división del trabajo social, típica del sistema capitalista.

«Actitud cristiana ante el paro», de monseñor Alberto Iniesta: todos debemos reconsiderar la mala política general de salarios que ha prevalecido desproporcionada e injusta. España es el país de Europa que más diferencias presenta en el tema del abanico salarial.

José-María García Mauriño y José Godoy López, en «El drama de los andaluces parados», subrayan que en Andalucía el paro no es novedad, sino fenómeno crónico, que se denomina el «problema de Andalucía».

En «Algunas reflexiones sobre el factor edad en el mercado de la mano de obra no cualificada en Barcelona», Jordi Estivil advierte que, a partir de los treinta años de edad a mayor edad, menores posibilidades de encontrar trabajo. Obvio que el sector más perjudicado es el de las mujeres de edad avanzada.

José-Luis Montero de Burgos, en «El origen causal del paro obrero», aboga por evolución que haga compatibles la iniciativa privada y la socialización con la pretensión de instaurar sistema que dignifique a la persona.

Vemos, pues, cómo resalta expresamente José-María de Prada González que las interesantes aportaciones al simposio de «Cáritas», que el libro cuyo comentario concluimos recogen, constituyen amplio y constructivo análisis de la problemática que nos ocupa.

Germán Prieto Escudero

RUSSOMANO, Mozart Victor: *Curso de Previdência Social*. Universidad Federal de Pelotas, Editora Forense, 1979; 473 págs.

Se contempla en esta obra la Previsión Social brasileña de manera completa y sistematizada a lo largo de los treinta capítulos que dividen las materias objeto de estudio.

Comienza con una perspectiva histórica de carácter general sobre los orígenes, evolución y expansión de la Previsión Social con mención de los principales sistemas existentes en el Derecho comparado, tales como Alemania, Gran Bretaña, Estados Unidos, Unión Soviética y Nueva Zelanda, para con posterioridad ceñirse a Brasil, haciéndose en primer término una exposición del desarrollo y evolución histórica de la Previsión Social en este país y ya en concreto del Derecho de Previsión Social, señalándose las diferencias y afinidades entre la noción de Previsión Social y la de Seguridad Social, así como las razones por las que el Derecho brasileño continúa utilizando aquélla y no ésta; su autonomía en los planos científico, legislativo y didáctico; naturaleza jurídica; enumeración de sus fuentes constitutivas (estables y no estables), y su proceso expansivo en el sentido de la absorción paulatina y progresiva de áreas de dominio hasta ahora reservadas al Derecho del Trabajo.

Continúa con un análisis de la estructura administrativa del sistema general de previsión, así como de sus órganos, para pasar con posterioridad al examen de los sujetos beneficiarios de las prestaciones, así como de las contribuciones de éstos y sus empresarios a la financiación del sistema.

La parte más extensa de la obra está dedicada a las prestaciones a que tienen derecho los asegurados y sus dependientes en determinadas situaciones una vez que se hayan cumplido o satisfecho ciertos requisitos legales. Las prestaciones están contempladas en dos grandes categorías: beneficios (pagos hechos en dinero de una sola vez o de manera periódica y continuada) y servicios (medidas de amparo y protección, dispensadas al asegurado o a sus dependientes).

Con base asimismo legal se resalta otra distinción de carácter tripartito que el autor amplía y completa en la obra que se comenta.

En primer lugar, prestaciones garantizadas a los asegurados, tales como auxilio por incapacidad para el trabajo por tiempo superior a quince días; invalidez; vejez; situaciones especiales (personal de vuelo, periodistas, trabajadores en actividades penosas, insalubres y peligrosas); jubilación por tiempo de servicio y abono de permanencia en el servicio, caso de que el beneficiario rechace su jubilación por tiempo de servicio y opte por seguir

en activo; los denominados beneficios familiares (auxilio por natalidad, salario-familia, salario por maternidad); peculio, ordinario o especial sin perjuicio de que pueda ser también pagado a sus dependientes por muerte del beneficiario. En segundo lugar, prestaciones garantizadas estrictamente a los dependientes del asegurado (pensión, ordinaria y especial, auxilio por encarcelamiento del asegurado, auxilio por funeral). En tercer lugar, prestaciones garantizadas indistintamente a los asegurados y sus dependientes, es decir, a todos los beneficiarios en general (asistencia médica, farmacéutica y odontológica, asistencia complementaria, asistencia reeducativa y de readaptación profesional). Seguro de desempleo, beneficios a los ex combatientes y/a los ferroviarios servidores públicos o en régimen especial, accidente de trabajo y enfermedad profesional y prescripción en clara diferenciación con la idea de la prescripción en el ámbito de la teoría general del Derecho), son temas todos tratados en extensión y profundidad que completan el cuadro anteriormente expuesto.

El propósito de unificación de los órganos de Previsión Social, si bien ha avanzado en este sentido, no ha llegado, sin embargo, a su estadio definitivo.

De ahí que existan regímenes especiales de Previsión Social no incluidos en el régimen general (INPS): para los servidores públicos de los estados, territorios, distrito federal y municipios; respectivamente, para los servidores públicos y militares de la Unión; Servicio de Asistencia Social a los servidores de la Caja Económica Federal, integrado ya en la actualidad al régimen general; Instituto de Previsión de los Congresistas, Servicios Subsidiarios de Previsión Social que comprenden la instrucción y elevación del nivel de vida del trabajador, maternidad e infancia.

A la Previsión Social Rural, el más importante de los sistemas especiales de Previsión Social brasileña, por el número de trabajadores a que afecta, así como por el número de disposiciones y por su estructura, le dedica el autor un capítulo especial para su estudio.

El último capítulo de la obra está dedicado al examen de la Previsión Social privada, practicada con buenos resultados fundamentalmente por las grandes empresas. Creada al margen de la Previsión Social Pública, que se muestra en parte insuficiente, tiene frente a esta última, que es obligatoria, carácter facultativo, salvo aquellos casos en los que la afiliación al régimen privado se constituye en condición *sine qua non* del contrato de trabajo.

La obra se completa en su final con un apéndice de la legislación brasileña más importante en materia de Previsión Social.

Germán Barreiro González

RUSSOMANO, Mozart Victor: *Temas polémicos de Direito do Trabalho*. Editora Científica, LTDA, 1979; 188 págs.

Bajo la rúbrica de esta obra se recogen diversos temas de actualidad e interés, fundamentalmente la mayoría de ellos en el marco del Derecho del Trabajo brasileño, que, siguiendo la línea expositiva del autor, son aquí objeto de comentario separado.

En primer lugar se analiza la relación entre el Derecho del Trabajo y la política de *apartheid*, fundamentalmente en lo que toca a Africa del Sur. La legislación del *apartheid*, como en tantas otras áreas (familia, educación, religión), incide también en la del trabajo, poniendo de manifiesto una profunda contradicción u oposición entre aquélla y los principios internacionales de protección del trabajo, restringiendo los derechos del trabajador. Las discriminaciones que la política de *apartheid* conlleva afectan fundamentalmente a la libertad de trabajo, prácticamente inexistente, al contrato de trabajo en sus diversas fases (gestión, ejecución y extinción), al ejercicio del derecho de huelga, a la asistencia social y tratamiento de los accidentes de trabajo y, finalmente, a la Inspección y al Derecho Procesal del Trabajo.

Precedida de una exposición sobre las diferencias más relevantes entre el sistema jurídico-administrativo brasileño y el norteamericano, se aborda en segundo lugar la experiencia industrial americana y su influencia pasada y presente en la configuración del Derecho del Trabajo brasileño, influencia que se ha dejado sentir sobre todo en el ámbito de la potenciación de la negociación colectiva (sobre todo a partir de 1960), lo que fue en detrimento de la actividad legislativa estatal y en la política de fijación y reajuste periódico del salario del trabajador. Otro factor de influencia a corto plazo en el Derecho del Trabajo brasileño lo constituye la existencia e implantación de las empresas multinacionales, lo que, entre otras cosas, provoca la revisión del principio de la rígida territorialidad de las leyes laborales.

Se analiza a continuación el proceso periódico de consolidación de las leyes de previsión social, proceso que tiene como momentos legislativos básicos la Ley Orgánica de Previsión Social de 1960, el Decreto-ley número 72 de 21 de noviembre de 1966 y la ley número 6.243 de 24 de septiembre de 1975, que estableció en su artículo 6 por atribución al poder ejecutivo que, «sin alteración de la materia legal sustantiva», fuese elaborada la Consolidación de las Leyes de Previsión Social, aprobada posteriormente por el Decreto número 77.077 de 24 de enero de 1976. La Consoli-

dación, que no es una codificación, sino simplemente una ordenación y sistematización del derecho en vigor (que deberá además ser revisada anualmente dado el dinamismo y la variabilidad de las leyes reunidas en la Consolidación, periodicidad que critica el autor, pues piensa hubiese sido mejor una revisión atendiendo a la necesidad y no al tiempo), supone una de las nuevas y más importantes transformaciones en la actualidad, con trascendencia política, económica y social.

La constitucionalidad o no de la actividad jurisdiccional del Tribunal Superior de Trabajo constituye la cuestión siguiente objeto de examen en esta obra. Teniendo las decisiones del Tribunal Superior de Trabajo fuerza normativa y vinculante a las que quedaban rígidamente subordinados todos los demás órganos de la justicia laboral, la sentencia del Tribunal Supremo Federal de 12 de mayo de 1977, sin pronunciarse de modo expreso, aceptó la tesis de la inconstitucionalidad de la norma que servía de apoyo a la obligatoriedad de las decisiones del Tribunal Superior de Trabajo, cuyas decisiones no fueron, sin embargo, declaradas en sí mismas anticonstitucionales, sino que, a partir de este momento, cualquiera que sea el órgano de justicia laboral puede seguir o no las líneas de orientación trazadas por el Tribunal Superior de Trabajo, que por lo mismo cesan de tener vinculatoriedad. No teniendo, por tanto, en la práctica las decisiones del Tribunal Superior de Trabajo fuerza normativa, sino sólo el valor de mera recomendación a los jueces de inferior jerarquía, pierde en gran medida relevancia como factor de uniformización de la jurisprudencia laboral.

El siguiente tema objeto de examen lo constituye el relativo a la competencia normativa de la justicia de trabajo, fundamentalmente en lo que hace referencia a la solución de los conflictos colectivos en conexión con el recurso a la huelga. En este sentido, la competencia normativa de la justicia de trabajo restringe la importancia práctica de la huelga y aumenta la de la propia justicia laboral; pero, por otra parte, la experiencia brasileña muestra que de esta manera se reduce asimismo la relevancia práctica de la negociación colectiva. La competencia normativa limitada o ampliada, según los ámbitos en los que opere, es la nota más característica definitoria de la Justicia de Trabajo brasileña, que además no debe desaparecer, so pena de propiciar de manera ininterrumpida e incontrolable la conflictividad laboral.

A continuación son analizadas las relaciones entre la justicia laboral y la justicia agraria. La autonomía y el progresivo desarrollo científico del derecho agrario viene estimulando en los últimos años medidas legislativas concretas que abarcan también la creación de Justicias Especiales destinadas a la solución de los conflictos rurales sobre supuestos o hechos regulados

por normas de derecho agrario. Se propugna así la creación de una Justicia Agraria paralela a la Justicia de Trabajo existente para la industria y el comercio y que, junto con la Justicia Electoral, Federal y Militar, compondrían los órganos del Poder Judicial Federal.

Encuentra el autor una estrecha vinculación entre el desenvolvimiento de los problemas ínsitos en los planes de Reforma Agraria y la posibilidad de creación de Justicias Agrarias en los diferentes Estados brasileños. De ir adelante el proyecto de creación de una Justicia Agraria para la que el autor tiene juicios positivos y negativos, sería necesario en todo caso que aquélla fuese rápida en la solución de los conflictos y que las partes tengan fácil acceso a la misma, lo que supone una completa distribución de sus órganos por todo el territorio nacional. Por otra parte, la Justicia Agraria debe atender lógicamente a aquellos conflictos que no traigan su causa en un contrato de trabajo, pues éstos siguen dentro de la competencia de la Justicia Laboral, por cuanto una y otra son instituciones distintas con áreas propias: en ésta, lo que es propio y específico del Derecho del Trabajo; en aquélla, lo que atañe también específicamente al Derecho Agrario.

Múltiples cuestiones son examinadas de manera sistemática en el tema referente a la extinción del contrato de trabajo por tiempo determinado: las restricciones existentes, concepto, plazo, control de legalidad e indemnización; la extinción normal o natural del contrato (que ocurre en función del momento de su terminación: fecha señalada, conclusión de la obra, fin del servicio especificado en el contrato); posibilidades admisibles de extinción anticipada del contrato por cualquiera de las partes; la posibilidad de existencia de la «cláusula del derecho recíproco de rescisión anticipada», sobre la que se manifiesta negativamente el autor, no obstante ser admitida por el Derecho brasileño; prórroga del contrato por plazo determinado, que debe admitirse con limitaciones y reservas con objeto de impedir situaciones contrarias a las queridas por el legislador; las relaciones entre el contrato por plazo determinado y el contrato de experiencia o de prueba, así como con el contrato de aprendizaje, y principales tendencias del Derecho del Trabajo en los casos de extinción del contrato por plazo determinado, como lo son los diversos requisitos y circunstancias que producen la progresiva restricción a tales contratos, así como de su importancia, lo que contribuye a potenciar la estabilidad del trabajador en su empleo.

Trabajo y prescripción constituye el último tema examinado en esta obra. Frente a la Teoría General del Derecho que recomienda se abrevien los plazos de prescripción de los derechos del patrimonio, el Derecho del Trabajo y de Previsión Social, tomando rumbo opuesto, tienden a considerar imprescriptibles los derechos del trabajador, admitiendo en posición más

moderada la prescriptibilidad periódica y sucesiva de las prestaciones económicas resultantes de esos derechos; señalando el autor que una contradicción tal muestra que los principios y normas válidos y aplicables en la teoría general sufren profundos cambios en su aplicación a la esfera de las relaciones laborales, finalizando el autor este último tema polémico con la exposición de la diversificación de la normativa sobre la prescripción en el Derecho brasileño en el ámbito laboral y de previsión social.

Germán Barreiro González

ULRICH, Hans: *La empresa como sistema social productivo*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1977; 582 págs.

En el volumen que comenta la presente recensión se detectan dos concepciones y análisis de un mismo problema. Para los «sólo prácticos» se sobrestima el rol que desempeña la experiencia personal, así como las resoluciones de las acciones concretas. Por el contrario, los «sólo teóricos» consideran de mayor relevancia el intelecto analítico cuando con inteligencia y formación se sabe asociar estos dos elementos de forma ponderada y adecuada al problema que se contempla.

Hans Ulrich hace hincapié en el carácter social de la empresa. No sólo recoge esta dimensión que podemos denominar «humana» en la consideración de la forma como textura relativa y del proceso que acontece, sino que asimismo estima se debe añadir la dimensión de valor sobre la consideración más bien formal del enfoque sistemático. Y agrega que los valores no están ahí porque sí, sino que los hombres los atribuyen a objetos determinados. Únicamente por estar los hombres interesados por las empresas y su conducta y por hallarse estas compuestas por seres humanos surge la necesidad de valorar todos los estados, incidencias e intenciones. Donde actúan hombres surgen ineludiblemente problemas de valor.

El autor argumenta del siguiente modo sobre el factor humano o de composición personal de la empresa: el hombre individual no permite divisiones del sistema interpersonal, por lo que sus salidas para otros elementos del sistema consisten en determinadas conductas que pueden explicarse fácilmente en la dimensión material como actividad cualitativa y cuantitativamente definida en su curso temporal y espacial.

También se hace notar que el hombre no es máquina construida para rendimiento determinado. Las salidas del hombre no se dirigen automáticamente como las de una máquina. El tipo y medida de las salidas dependen de su propia voluntad o de su móvil. Aunque no basta una voluntad de ren-

dimiento correspondiente para que se dé la exigida prestación estimada, puesto que tiene que existir al propio tiempo la necesaria aptitud. Se observa la diversidad de las prestaciones estimadas que la empresa espera de los individuos, habida cuenta de la elevada división del trabajo dentro del sistema. Por tanto, la empresa no busca en el mercado sino hombres con cualidades y aptitudes específicas que respondan a las exigencias especiales que resultan de determinada prestación. La concordancia entre las exigencias de la colocación y las aptitudes de un hombre representa su idoneidad para producir la estimada y ofrecida prestación.

En el libro que comentamos resalta esta idea: la economía muy desarrollada del mundo occidental, con miles de empresas de muy diverso tamaño y tipo, que suministran bienes y servicios a millones de hombres, representa una textura de relaciones y acciones tan rica y variada que es imposible exponerla en modelo único. Los directivos de la empresa, como ciudadanos, no sólo tienen el derecho, sino también el deber de pronunciarse dentro del marco de la formación de la voluntad democrática a favor de un régimen social y económico que permita suficiente espacio a la libertad de las empresas. Por supuesto que sólo pueden reclamar legítimamente el derecho a la libertad de decisión y acción dentro del marco de un régimen social las personas e instituciones dispuestas a no eludir sus propios actos, sus responsabilidades.

El autor manifiesta atinadamente que a la dirección de la empresa únicamente deben estar llamados quienes consideren a la firma como elemento relativamente autónomo, pero integrado fuertemente en la sociedad humana. Personas que al propio tiempo deben aceptar la responsabilidad inherente a su misión directiva en el amplio cuadro que conforma su leal saber y entender de la comunidad política.

En definitiva, el libro cuyo comentario se concluye con señalada documentación y amplia bibliografía quizá haya que considerarlo obra de consulta obligada en los temas que contemplan los aspectos sociales de la empresa.

Germán Prieto Escudero

U. S. DEPARTMENT OF HEALTH, EDUCATION, AND WELFARE: *Social Security Programs Throughout the World, 1977*. Washington, Social Security, 1978; 260 págs.

El Ministerio de Sanidad, Educación y Bienestar de Estados Unidos de América, que todas estas áreas se encuentran reunidas en un solo Depar-

tamento ministerial en tan potente país, editor del volumen que se pretende comentar en la presente recensión. Este forma parte de la serie de publicaciones periódicas del monográfico tema, serie que actualmente tiene carácter bienal. Alguna edición precedente también ha sido objeto de nuestra crítica en páginas de anteriores números de esta Revista.

Procede formular pequeños estudios comparativos que pongan de relieve el progreso en el mundo de los programas de seguridad social. Del cotejo de la próxima anterior, la relativa al año 1975, se detectan dos nuevas entidades de población, Bahrein y Kuwait, que implantan por primera vez algunas ramas de seguridad para protección de sus ciudadanos.

Hagamos hincapié en el aspecto cuantitativo. El total de programas hoy establecidos en el mundo alcanza la cifra de 447, frente a los 441 que existían en 1975. Una observación sobre aparentes divergencias numéricas: los tres programas anteriormente vigentes en cada uno de los entes denominados Viet-Nam del Norte y Viet-Nam del Sur se han integrado al igual, claro está, que lo han hecho ambas partes del país. Por tanto, al deducir de la suma las tres unidades, aunque en realidad son once los nuevos seguros, matemáticamente se contabilizan ocho más de los que figuraban en la anterior edición de esta serie, la del año 1975.

También subrayamos que por análoga razón a la expresada en el párrafo precedente y no obstante ser dos las naciones en las que por primera vez se cuenta en 1977 con manifestaciones de seguridad social, en la contabilización final figura sólo uno más: el número total de países el 129, frente a los 128 de 1975.

Si ahora analizamos el correspondiente desglose por seguros, los que a continuación se citan son los implantados en el transcurso del referido bienio: Seguro de pensiones: Bahrein, Kuwait, Paquistán, Sudán y Samoa Occidental. Invalidez: Isla de Mauricio. Maternidad: Brasil. Accidentes de Trabajo: Bahrein y Kuwait. Desempleo: Portugal. Asignaciones Familiares: Malta.

El enfoque por la vertiente de ramas básicas de la seguridad arroja estos resultados: en pensiones, el total actual de seguros es 114, frente a los 108 que había en 1975. En el seguro de enfermedad-maternidad, incluidas tanto las contingencias por enfermedad como por maternidad, el número de programas permanece invariable de un bienio a otro, son 101. En el seguro de accidentes de trabajo se gana una unidad, son 129 en vez de 128. En desempleo, igual ventaja de un punto, pues se pasa de 37 a 38 seguros. En asignaciones familiares también el total, 65, resulta inalterable.

Una pincelada sobre ese general problema, en España acuciante, de la discriminación de la seguridad social agraria. En este sector el número de

programas ha pasado de 373 en el año 1975 a 381 en 1977, con ganancia de ocho.

En resumen, entendemos se debe dejar constancia de la gran utilidad de estos repertorios legislativos que, con sus lógicas imperfecciones, dados los muchos condicionamientos de esta clase de arduos trabajos, constituyen sin duda alguna instrumento eficazísimo para quienes se ocupan de estas materias tan interesantes como complejas.

Claudina Prieto Yerro